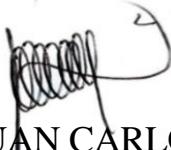


CONSTANCIA: a Despacho de la señora Juez el presente proceso para el trámite pertinente.

A Despacho, hoy 1° de septiembre de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Rda. Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la profesional del derecho Rubiela María Lopera Lopera, remite el poder otorgado por la demandada señora Soffy o Sofia Uribe de Mejía como mensaje de datos; el cual contiene como documento adjunto una solicitud de nulidad.

Estudiado el poder allegado por la doctora Rubiela María Lopera Lopera, encuentra el Despacho que es insuficiente, por cuanto no cumple con los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; puesto que en el texto, no se indicó expresamente la dirección del correo electrónico que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Con relación a lo anterior, ha señalado el tratadista Henry Sanabria Santos, en su libro “Derecho Procesal Civil General”, pág. 1002, que: “(...) Pues bien, como una medida que tienda a brindar aún más certeza al poder otorgado por medio de mensaje de datos, es necesario que en el texto del poder se indique dicha dirección de correo electrónico del apoderado. El incumplimiento de dicha indicación hará que el poder se entienda indebidamente otorgado y, por tanto, que se inadmita la demanda y se ordene por esa vía la corrección de este defecto.”

En consecuencia, no se reconoce personería a la abogada Lopera Lopera, ni se tendrá notificada por conducta concluyente a la señora Soffy o Sofia Uribe, hasta tanto no se subsane dicho requerimiento. Igualmente, se advierte que la petición de nulidad se resolverá una vez la parte pasiva en mención, se encuentre vinculada al proceso.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
JUEZA

Nmr

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afb1ce2fef6fb2329b39250d5050ddb3df32f36f6d6abb6a65815247a65c138**

Documento generado en 17/10/2023 12:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 161 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 18 de octubre de 2023.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario